



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0243

(29 JUN 2021)

"Por medio del cual se resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y demás normas concordantes, procede a resolver el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación, a través de memorando 535 de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Doctora ANGÉLICA HERNANDEZ VASQUEZ, Secretaria de Planeación mediante memorando Nro. 535 de fecha 10 de mayo de 2021, declaró su impedimento para conocer de la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de ampliación sobre el inmueble ubicado en la Cra 5 Nro. 5-44, Avenida 20 de Julio e identificación con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 450-23544 y referencia catastral Nro. 01-00-00-00-0025-0076-0-00-00-0000, radicada por el señor Juan Carlos Vásquez Agudelo, por encontrarse con el solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad, y existir por ello conflicto de intereses y configurarse una causal de impedimento.

Que el artículo 84 de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: "(...) *Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...).* *Cursivas nuestras, con intención.*

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que en los términos de la norma transcrita, los alcaldes y gobernadores entre sus atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la constitución Política, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio, representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

Para el Despacho, la situación planteada por la Secretaria de Planeación, Doctora Angélica Hernández Vásquez, claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues ha manifestado ser primo del señor Juan Carlos Vásquez Agudelo, es decir, estar dentro del *cuarto grado de consanguinidad* con el mismo, en cuyo favor se debe dar trámite a la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de ampliación sobre el inmueble ubicado en la Cra. 5 Nro. 5-44, Avenida 20 de Julio e identificación con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 450-23544. Esta circunstancia podría incidir directamente en la imparcialidad del funcionario, por lo que se debe garantizar que la actuación administrativa se surta estrictamente en atención a los aspectos jurídicos que rigen la materia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Doctora Angélica Hernández Vásquez, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de ampliación presentada por el señor Juan Carlos Vásquez Agudelo, y designar un funcionario *ad-hoc* para que lleve a cabo el trámite de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, isla

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designese como funcionario *ad-hoc* al Doctor Abel Archbold Joseph, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.809.406, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Abel Archbold Joseph, Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, isla a los

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento Archipiélago

Proyecto: KRodero
Revisó: JBianco/Secretaria Privada
Aprobó: DGazcon/Jefe Oficina Jurídica
Archivo: CRobinson

Ruta del archivo: C:/mis documentos//Gobernador 2021/ decretos